

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0398

18-09-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: “*Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de*

selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 6 del artículo 5 establece que este Organismo tiene competencia para: *“Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 prevé entre las atribuciones de esta Institución: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 expresa que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades (...) Defensor del Pueblo (...)”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su último inciso que: *“(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el numeral 4 del artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el numeral 2 del artículo 8 señala: *“El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado*

por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria”;

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su capítulo Procesos habilitantes, en el título Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el literal a) sobre la Misión establece: *“Asesorar en materia jurídica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que sus actuaciones se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente (...) Asesorar jurídicamente a los órganos del Consejo a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones a través de los informes y opiniones correspondientes”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2023-0045, de 23 de junio de 2023, el Pleno de este Organismo resolvió en el artículo 1: *“(...) agradece el apoyo administrativo, logístico y operacional a los Equipos Técnicos en los procesos de integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará a cabo: (...) Defensoría del Pueblo (...), ya que han cumplido sus obligaciones encomendadas hasta la presente fecha”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-020-O-2024-0180, de 15 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer y acoger las recomendaciones del **INFORME DEL ESTADO ACTUAL DEL CONCURSO CORRESPONDIENTE A LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** presentado por el Equipo Técnico designado para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Memorando Nro. CPCCS-SNPP-2024-0192-M, de fecha 13 de mayo de 2024. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que en el término de cinco días realice un informe jurídico sobre: a).- La viabilidad jurídica de continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de selección o iniciar uno nuevo, considerando que no se vulneren los derechos de participación de los postulantes admitidos en la convocatoria realizada el 11 de agosto de 2022, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-029-2022-990 (tales como la posible actualización de las hojas de vida de los ciudadanos y ciudadanas que postularon a la Comisión Ciudadana de Selección, la voluntad de permanecer o no en el proceso, entre otras casuísticas); y b) De igual forma, debido a que estas prórrogas y ampliaciones a la convocatoria, no se encuentran contenidas en la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección así como el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, se analice jurídicamente la viabilidad de realizar las respectivas reformas a los reglamentos indicados dado

que este vacío jurídico podría implicar violaciones al principio de legalidad.
Artículo 3.- Disponer a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que cuente con el informe jurídico dispuesto en artículo anterior proceda con la convocatoria a la sesión del Pleno correspondiente. (...);

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0649-M, 19 de agosto de 2024, el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica remite al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el “INFORME JURÍDICO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 038 celebrada el 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “5. Conocimiento del “INFORME JURÍDICO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0649-M de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y acoger las recomendaciones del “INFORME JURÍDICO DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0649-M de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Conocer y acoger el “Alcance de Informe Defensoría del Pueblo”, remitido mediante el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0728-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Disponer se derogue la resolución No. CPCCS-PLS-SG-035-E-2022-1041 del 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se aprobó ampliar el plazo para aceptar nuevas postulaciones.

Artículo 4.- Requerir a las funciones del Estado remitan y/o ratifiquen a sus delegados y sus respectivos suplentes, a fin de contar con la conformación de la comisión ciudadana de selección con base a lo establecido en el primer inciso del artículo 11 del Reglamento de comisiones ciudadanas de selección.

Artículo 5.- Disponer se deroguen las convocatorias realizadas con anterioridad, en forma expresa por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y sus anexos, Coordinador del Equipo Técnico y de apoyo para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha

Contra la Corrupción, Participación, y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

Segunda. – Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar a las funciones del Estado con el objetivo de que remitan y/o ratifiquen a sus delegados y sus respectivos suplentes a fin de contar con la conformación de la comisión ciudadana de selección conforme lo establece el primer inciso del artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de selección.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 18 de Septiembre de 2024,

Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 038, instalada el 18 de septiembre de 2024 a las 10h45, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne -Vicepresidenta (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL